

ACTA: En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el (FECHA), reunidos: (NOMBRE - mínimo de 3 socios fundadores -, ESTADO CIVIL, NUPCIAS, NOMBRE DEL CONYUGE - aún en caso que el estado civil de los socios fundadores sea “divorciado”-, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOMICILIO), todos (NACIONALIDAD), mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio a estos efectos (DOMICILIO EN URUGUAY), de esta ciudad, aprueban el siguiente Estatuto.-----

ARTICULO 1. NOMBRE. - Constitúyese (NOMBRE) -----

ARTICULO 2. PLAZO. - Su duración será de 100 años contados a partir del día de la fecha.-----

ARTICULO 3. - DOMICILIO. Se domiciliará en la ciudad de Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.-----

ARTICULO 4. - OBJETO.- Su único objeto será realizar como usuario de zonas francas al amparo de la ley N° 15.921, de Zonas Francas, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios y entre ellas: a) Comercialización de bienes, excepto los referidos en el artículo 47 de la Ley 15.921, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional. En todo caso que se produzca el ingreso de los bienes al territorio político nacional, será de estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 15.921; b) Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles, c) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. d) En

un todo de acuerdo con el art. 102 de la Ley 18.083 podrá desarrollar todo tipo de actividades fuera del territorio nacional o dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios directos o indirectos de cualquier zona franca.-----

ARTICULO 5. - CAPITAL Y ACCIONES. - El capital será de \$U (ESPECIFICAR EN NÚMEROS) (ESPECIFICAR EN LETRAS pesos uruguayos) y estará formado por títulos representativos de una o más acciones al portador/nominativas (SE DEBE OPTAR) de \$ 1,00 (un peso uruguayo) cada una. Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de ley 17.243, del 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.-----

ARTICULO 6. - Los Accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.-----

ARTICULO 7. - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social, en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes y deberán ser cumplidas por el Órgano de Administración.-----

ARTICULO 8. - CLASES.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias o Especiales.-----

ARTICULO 9. - COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.- Corresponderá a la **Asamblea Ordinaria**, considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance General (estado de situación patrimonial y estado de

resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del Síndico o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y al contrato o que sometan a su decisión el Administrador o el Directorio y la comisión fiscal o el síndico; b) Designación o remoción del Administrador, de los directores, de los síndicos o de los miembros de la comisión fiscal y fijación de su retribución; y c) Responsabilidades del Administrador o de los directores, del síndico o de los miembros de la comisión fiscal.-----

ARTICULO 10. - COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

EXTRAORDINARIA.- Le corresponderá a la **Asamblea Extraordinaria**

resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: a) Cualquier modificación del contrato; b) Aumento del capital en el supuesto del artículo 284 de la Ley 16.060; c) Reintegro del capital; d) Rescate, reembolso y amortización de acciones; e) Fusión, transformación y escisión; f) Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el art. 179 de la Ley 16.060; g) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones; y h) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia, conforme al artículo 330 de la Ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que, siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.-----

ARTICULO 11. CELEBRACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

OPORTUNIDAD Y PLAZO. - a) La **Asamblea Ordinaria** se realizará dentro

de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La **Extraordinaria** en cualquier momento que se estime necesario o conveniente; **b)** Serán convocadas por el Órgano de Administración o de Control. Los Accionistas que representen por lo

menos el 20 % del capital integrado podrán requerir la convocatoria a dichos Órganos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control deberá convocar la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la comisión fiscal o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior; c) La convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día. En segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después.-----

ARTICULO 12. - ASAMBLEA UNÁNIME.- La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.-----

ARTICULO 13.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para su admisión a la Asamblea. El registro de accionistas se abrirá

cinco días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Cada acción dará derecho a un voto.-----

ARTICULO 14. - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas. No podrán ser mandatarios los administradores, directores, síndicos, integrantes de la comisión fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, telegrama colacionado, cable, télex o fax cuando sea especial para una asamblea.-----

ARTICULO 15. - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador, el Presidente del Directorio o su reemplazante y en su defecto por la persona que designe la asamblea. El Presidente será asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes. Cuando la Asamblea sea convocada por el Juez o el Órgano estatal de control, será presidida por la persona que éste designe. Las actas deberán ser firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto.-----

ARTICULO 16. - QUÓRUM.- La constitución de la **Asamblea Ordinaria** en primera convocatoria, requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida, cualquiera sea el número de accionistas presentes. La **Asamblea Extraordinaria** se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. No lográndose el último de los

quórum, deberá ser convocada nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, la que sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes.-----

ARTICULO 17. - RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra.-----

ARTICULO 18. – ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Directorio. La asamblea de accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del Directorio.-----

ARTICULO 19. – El Administrador o los directores serán designados anualmente en Asamblea de Accionistas.-----

ARTICULO 20. – El Directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el Presidente o dos miembros hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría simple de votos de presentes.-----

ARTICULO 21. – Podrán ser designadas personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello. El Administrador o los directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o

inhabilitación.-----

ARTICULO 22.- El Administrador o los miembros del Directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.-----

ARTICULO 23. - Por el voto de la unanimidad de componentes podrá: **a)** distribuir o redistribuir sus cargos; **b)** proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes. Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes por cada director, para que por su orden lo sustituyan en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo por el tiempo que la misma dure; **c)** reevaluar activos.-----

ARTICULO 24. – REPRESENTACIÓN. - El Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.-----

ARTICULO 25. - El Administrador o el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes; vía de ejemplo podrán: **a)** Comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; **b)** Dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; **c)** Dar poderes generales o especiales; **d)** Aceptar u otorgar garantías personales o reales; **e)** Actuar en juicio conforme a lo dispuesto por el art. 39.1 del Código General del Proceso; **f)** Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16.060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse.-----

ARTICULO 26. SINDICATURA.- La Asamblea podrá crear la sindicatura y

designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen el 20% del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día. La fiscalización durará hasta que una nueva asamblea resuelva suprimirla.-----

ARTÍCULO 27.- En este acto, los fundadores (NOMBRES DE LOS SOCIOS FUNDADORES), aportan cada uno la suma de (VALOR) (pesos uruguayos INDICAR) y suscriben cada uno la suma de (VALOR) (pesos uruguayos INDICAR). Por lo tanto, se ha cumplido con el artículo 17 de la ley 15.921, ya que se ha suscrito el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y se ha integrado un% (INDICAR) del capital accionario suscrito.-----

ARTICULO 28. TRANSITORIO.- La sociedad podrá actuar desde la fecha utilizando el aditamento “en formación”. La Asamblea de Accionistas designará el primer órgano de administración o primer síndico. Hasta que aquel o éste entre en funciones, la administración y representación de la sociedad “en formación” será ejercida indistintamente por los fundadores. Se autoriza a éstos y a los señores (ESPECIFICAR), para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos promuevan y desarrollen todas las gestiones administrativas y/o judiciales necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos, su registro e inscripción en oficinas públicas y demás trámites análogos, así como aceptar o discutir las observaciones que eventualmente formulen las autoridades competentes, pudiendo proponer textos sustitutivos y recurrir las resoluciones de aquellas.-----

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas.-----